



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**



11554/06 (Presse 215)

(OR. en)

COMUNICADO DE PRENSA

Sesión n.º 2747 del Consejo

Competitividad (Mercado Interior, Industria e Investigación)

Bruselas, 24 de julio de 2006

Presidente

D. Mauri PEKKARINEN

Ministro de Comercio e Industria de Finlandia

P R E N S A

Rue de la Loi, 175 B - 1048 BRUSELAS Tfno.: +32 (0)2 281 6715 / 6319 Fax: +32 (0)2 281 8026
press.office@consilium.europa.eu <http://www.consilium.europa.eu/Newsroom>

11554/06 (Presse 215)

1
ES

Principales Resultados del Consejo

*El Consejo ha alcanzado un acuerdo político sobre los **Séptimos Programas Marco de Investigación**: Comunidad Europea (2007-2013) y Euratom (2007-2011).*

*El Consejo ha aprobado sin debate una Posición Común sobre un proyecto de Directiva sobre los **servicios** en el mercado interior.*

ÍNDICE¹

PARTICIPANTES	5
----------------------------	----------

PUNTOS OBJETO DE DEBATE

SÉPTIMO PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN: CE Y EURATOM.....	7
--	---

OTROS PUNTOS APROBADOS*MERCADO INTERIOR*

– Directiva "Servicios"	11
– Derecho de sociedades - Sociedad anónima	11

UNIÓN ADUANERA

– Turquía - Legislación aduanera de la UE - Ampliación de la UE	12
---	----

AGRICULTURA

– Clasificación de canales de vacuno pesado	12
---	----

PESCA

– Acuerdo UE/Angola	12
---------------------------	----

ENERGÍA

– Reservas mínimas de petróleo crudo y productos petrolíferos	13
– Redes transeuropeas en el sector de la energía*	13

POLÍTICA AUDIOVISUAL

– Programa Media 2007	14
-----------------------------	----

¹

- En los casos en que el Consejo haya adoptado formalmente declaraciones, conclusiones o resoluciones, esto se indica en el título del punto correspondiente y el texto va entrecomillado.
- Los documentos de los que se da referencia están disponibles en el sitio Internet del Consejo <http://www.consilium.europa.eu>.
- Los actos adoptados sobre los que se han formulado declaraciones accesibles al público se señalan con un asterisco; esas declaraciones pueden obtenerse por el procedimiento indicado o acudiendo al Servicio de Prensa.

TRANSPORTES

- Derechos y obligaciones de los viajeros internacionales de ferrocarril 15
- Certificación del personal conductor de locomotoras y trenes 16
- Estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores..... 17
- Acceso al mercado ferroviario..... 17

EDUCACIÓN

- Programa «La juventud en acción» para el periodo 2007-2013* 18
- Programa sobre aprendizaje permanente para el periodo 2007-2013* 19

NOMBRAMIENTOS

- Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales: renovación del mandato del Presidente 20

PARTICIPANTES

Los Gobiernos de los Estados miembros y la Comisión Europea han estado representados de la siguiente manera:

Bélgica:

D. Benoit CEREXHE

Ministro del Gobierno de la Región de Bruselas-Capital, encargado de Empleo, Economía, Investigación, Lucha contra Incendios y Ayuda Médica Urgente

República Checa:

D.^a Alena STERBOVA

Subsecretaria del Ministerio de Educación, Juventud y Deporte

Dinamarca:

D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN

Representante Permanente Adjunto

Alemania:

D.^a Annette SCHAVAN

Ministra Federal de Educación e Investigación

Estonia:

D. Tiit NABER

Representante Permanente Adjunto

Grecia:

D. Ioannis TSOUKALAS

Secretario General

España:

D. Miguel Angel QUINTANILLA

Secretario de Estado de Universidades e Investigación

Francia:

D. François GOULARD

Ministro encargado de Enseñanza Superior e Investigación

Irlanda:

D. Micheál MARTIN

Ministro de la Empresa, del Comercio y del Empleo

Italia:

D. Fabio MUSSI

Ministro de Universidades e Investigación

Chipre:

D. Costas IACOVOU

Director de la Oficina de Planificación

Letonia:

D.^a Baiba RIVŽA

Ministra de Educación y Ciencia

Lituania:

D. Romas ŠVEDAS

Representante Permanente Adjunto

Luxemburgo:

D. François BILTGEN

Ministro de Trabajo y Empleo, Ministro de Cultura, Enseñanza Superior e Investigación y Ministro de Cultos

Hungría:

D. Miklós BODA

Secretario de Estado, Ministerio de Investigación y Tecnología

Malta:

D. Censu GALEA

Ministro de Competitividad y Comunicaciones

Países Bajos:

D. Henne SCHUWER

Representante Permanente Adjunto

Austria:

D.^a Elisabeth GEHRER

Ministra Federal de Educación, Ciencia y Cultura

Polonia:

D. Michal SEWERYNSKI

Ministro de Ciencia y Enseñanza Superior

Portugal:

D. José Mariano GAGO

Ministro de Ciencia, Tecnología y Enseñanza Superior

Eslovenia:

D. Dusan LESJAK

Secretario de Estado del Ministerio de Enseñanza Superior, Ciencia y Tecnología

Eslovaquia:

D. Jozef HABÁNIK

Secretario de Estado

Finlandia:

D. Mauri PEKKARINEN

D. Erkki VIRTANEN

Ministro de Comercio e Industria
Secretario permanente del Ministerio de Comercio e Industria

Suecia:

D. Leif PAGROTSKY

Ministro de Educación y Cultura

Reino Unido:

Lord David SAINSBURY of TURNVILLE

Subsecretario Parlamentario del Ministerio de Comercio e Industria

.....
Comisión:

D. Janez POTOČNIK

Miembro

.....
Los Gobiernos de los Estados adherentes estaban representados como sigue:

Bulgaria:

D. Daniel Vassilev VALTCHEV

Viceprimer ministro y Ministro de Educación y Ciencia

Rumanía:

D. Anton ANTON

Secretario de Estado del Ministerio de Educación e Investigación

PUNTOS OBJETO DE DEBATE

SÉPTIMO PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN: CE Y EURATOM

El Consejo ha alcanzado un acuerdo político por mayoría cualificada sobre el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración para el período 2007-2013 (11978/06). Sobre la base de este acuerdo, el Consejo elaborará su posición común y la transmitirá al Parlamento Europeo para su segunda lectura, de conformidad con el procedimiento de codecisión. Las Delegaciones austriaca, lituana, maltesa, polaca y eslovaca han votado en contra.

El Consejo ha alcanzado asimismo un acuerdo político sobre el 7º Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación en materia nuclear (2007 a 2011) (11979/06).

- *Investigación comunitaria*

Los debates han sido abiertos al público y han tenido lugar sobre la base de un texto transaccional redactado por la Presidencia. Se han centrado en las actividades de investigación que utilizan células madre procedentes de embriones humanos en el contexto del Programa Marco.

El texto del acuerdo aclara los parámetros dentro de los que podrán beneficiarse de financiación comunitaria los proyectos de investigación que utilizan embriones humanos y células madre procedentes de embriones humanos. Determinados ámbitos de la investigación, tales como las actividades destinadas a la clonación humana con fines reproductivos orientadas a modificar el patrimonio genético de los seres humanos, no podrán obtener financiación comunitaria. Además la Comisión ha confirmado que proseguirá su práctica actual de no presentar al Comité de Regulación propuestas de proyectos que incluyan actividades de investigación que destruyan embriones humanos, incluida la obtención de células madre. El que esta fase de la investigación se haya excluido de la financiación no será óbice para que la Comisión financie las fases siguientes que utilicen células madre procedentes de embriones humanos.

El Séptimo Programa Marco será llevado a cabo a través de programas específicos que corresponderán a los principales temas de la política europea de investigación:

- "Cooperación": sobre la investigación en colaboración
- "Ideas": incluye la creación de un Consejo Europeo de Investigación
- "Personas": relativo a los recursos humanos
- "Capacidades": trata el potencial de investigación de las empresas pequeñas y medianas (PYME).

El texto contiene asimismo un desglose indicativo de los gastos entre los programas :

	<i>en millones de euros (precios actuales)</i>
Cooperación	32365
Salud	6050
Alimentos, agricultura y biotecnología	1935
Tecnologías de la información y la comunicación	9110
Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción	3500
Energía	2300
Medio ambiente (incluido el cambio climático)	1900
Transporte (incluida la aeronáutica)	4180
Ciencias socioeconómicas y humanidades	610
Espacio	1430
Seguridad	1350
Ideas	7460
Personas	4728
Capacidades	4217
Infraestructuras de Investigación	1850
Investigación en beneficio de las PYME	1336
Regiones del Conocimiento	126
Potencial de investigación	370
La ciencia en la sociedad	280

Apoyo al desarrollo coherente de las políticas de investigación	70
Actividades de cooperación internacional	185
Acciones no nucleares del Centro Común de Investigación	1751
TOTAL	50521

- *Euratom*

Los debates sobre el Séptimo Programa Marco (Euratom) se han centrado en las prioridades científicas de las actuaciones del Centro Común de Investigación (CCI), sobre todo en relación con la seguridad nuclear. El CCI contribuirá y coordinará la contribución europea a la iniciativa IV Generación. La contribución del CCI incluirá exclusivamente los aspectos de seguridad y salvaguardias de los ciclos del combustible innovadores.

El proyecto de programa Euratom consta de dos programas específicos, el primero de los cuales abarca la investigación en materia de energía de fusión y la protección contra las radiaciones y en materia de fisión nuclear, y el segundo las actividades del CCI en materia de energía nuclear. Se le asignará una dotación de 2.700.000 de euros para un período de cinco años. Una proporción importante del presupuesto contribuirá a financiar el proyecto internacional ITER sobre energía de fusión.

Los programas específicos y las normas para la participación de las empresas, centros de investigación y universidades en acciones con arreglo al Séptimo Programa Marco forman parte integrante del paquete legislativo de dicho programa y serán decididos en una fase posterior.

OTROS PUNTOS APROBADOS

MERCADO INTERIOR

Directiva "Servicios"

El Consejo ha aprobado una Posición Común relativa a un proyecto de Directiva sobre los servicios en el mercado interior (10003/06 + ADD 1). La Posición Común se remitirá al Parlamento Europeo para un dictamen en segunda lectura con arreglo al procedimiento de codecisión. Las Delegaciones belga y lituana se han abstenido.

La propuesta tiene por objeto mejorar la base del crecimiento económico y el empleo en la UE mediante la realización de un auténtico mercado interior de los servicios gracias a la supresión de los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades de servicios, el refuerzo de los derechos de los consumidores como usuarios de servicios y el establecimiento de obligaciones jurídicamente vinculantes con miras a una cooperación administrativa efectiva entre los Estados miembros.

Para más detalles véase el comunicado de prensa: documento 11688/06.

Derecho de sociedades - Sociedad anónima

El Consejo ha adoptado una Directiva por la que se modifica la Directiva 77/91/CEE con el objeto de facilitar y simplificar la constitución del capital y la reestructuración de la propiedad del capital en las sociedades anónimas (3608/06). La adopción es consecuencia de un acuerdo en primera lectura con el Parlamento Europeo con arreglo al procedimiento de codecisión.

La Directiva permitirá que, en determinadas condiciones, los Estados miembros puedan eximir a las sociedades de requisitos de información específicos y facilitar la reestructuración de la propiedad del capital. También establece garantías armonizadas para los acreedores en el contexto de reducciones del capital.

Los Estados miembros deberán incorporar las nuevas disposiciones en su Derecho interno en un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor de la Directiva, que tendrá lugar 20 días después de su publicación en el Diario Oficial.

La Directiva 77/91/CEE, adoptada en 1976, coordina las disposiciones nacionales aplicables a las sociedades anónimas en los ámbitos siguientes: constitución de sociedades, capital social mínimo, distribuciones a los accionistas, ampliaciones y reducciones de capital. Establece garantías para proteger los intereses de los socios y terceros.

UNIÓN ADUANERA**Turquía - Legislación aduanera de la UE - Ampliación de la UE**

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que se aprueba un proyecto de Decisión del Comité de Cooperación Aduanera CE- Turquía con vistas a la aplicación de las disposiciones de la Decisión N.º 1/95 del Consejo de Asociación UE-Turquía, relativa a la ejecución de la fase final de la unión aduanera.

El proyecto de Decisión modifica la Decisión N.º 1/2001 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía para tener en cuenta la ampliación y la reciente evolución de la legislación aduanera de la Comunidad, y para permitir la aceptación por Turquía de los certificados de circulación de mercancías A.TR. extendidos en la Comunidad sobre la base de autorizaciones individuales de exportadores aprobados extendidos en un Estado miembro distinto del de la exportación efectiva de las mercancías.

AGRICULTURA**Clasificación de canales de vacuno pesado**

El Consejo ha adoptado un Reglamento (versión codificada) sobre el modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado (8445/06).

El Reglamento codifica y deroga el Reglamento 1208/81; para ello, sustituye los diversos actos incorporados al mismo introduciendo en él únicamente los cambios que exige el ejercicio mismo de codificación.

PESCA**Acuerdo UE/Angola**

El Consejo ha adoptado un Reglamento por el que se denuncia el Acuerdo de 1998 con Angola sobre la pesca frente a las costas de Angola debido a que algunas condiciones establecidas en el nuevo marco legislativo sobre recursos biológicos acuáticos, adoptado por el Gobierno de la República de Angola, son incompatibles con los requisitos comunitarios para el ejercicio de la pesca en aguas de Angola (10902/06).

Con arreglo a la nueva ley angoleña sobre recursos biológicos acuáticos, todas las actividades pesqueras tendrían que llevarse a cabo en asociación con empresas angoleñas y el pescado tendría que declararse de origen angoleño. Además, todos los buques de la CE tendrían que estar equipados con dispositivos de localización por satélite conectados directamente con el centro de seguimiento de buques pesqueros angoleño.

De acuerdo con el Derecho comunitario, los Estados miembros pueden conceder indemnizaciones por paralización temporal de actividades a los pescadores y armadores de buques afectados por la denuncia del acuerdo.

El último Protocolo, anejo al Acuerdo por el que se fijan, para el período comprendido entre agosto de 2002 y agosto de 2004, las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo, no ha sido renovado.

La Comunidad debe notificar a Angola la denuncia a más tardar el 31 de octubre de 2007, con el fin de que surta efecto a partir del 1 de febrero de 2008.

ENERGÍA

Reservas mínimas de petróleo crudo y productos petrolíferos

El Consejo ha adoptado una Directiva por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo y/o productos petrolíferos (versión codificada) (*PE-CONS 6581/06*).

La Directiva codifica y deroga la Directiva 68/414/CEE, para ello, sustituye los diversos actos incorporados a la misma introduciendo en ella únicamente los cambios que exige el ejercicio mismo de codificación.

Redes transeuropeas en el sector de la energía*

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que se establecen orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía, por la que se aprueban todas las enmiendas adoptadas por el Parlamento Europeo en segunda lectura (*3612/06, 11306/06 ADD1 ADD2 y 8122/06*). Estas enmiendas reflejan la solución transaccional alcanzada por ambas instituciones durante la segunda lectura.

La Decisión adapta las orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía adoptadas en junio de 2003, especialmente respecto de los nuevos Estados miembros, y permite la financiación de proyectos de interés común para la Unión ampliada. Las orientaciones revisadas incluyen proyectos que facilitarán la integración de nuevos Estados miembros en el mercado interior del gas y la electricidad. También trata la necesidad de incluir proyectos en los que participen los países vecinos.

La Decisión define la naturaleza y el ámbito de la acción comunitaria en materia de redes transeuropeas en el sector de la energía, y establece una serie de orientaciones relativas a los objetivos, las prioridades y las grandes líneas de actuación. Las orientaciones definen los proyectos de interés común, los proyectos prioritarios y los proyectos de interés europeo.

Los proyectos de interés europeo son los de carácter transfronterizo o lo que tienen un impacto significativo en la capacidad de transmisión transfronteriza. Cuando un proyecto de esa índole tropiece con retrasos o dificultades de ejecución importantes, incluso en situaciones en las que están implicados terceros países, la Comisión podrá nombrar a un coordinador europeo. Los servicios de un coordinador europeo también deberán poder ponerse a disposición de otros proyectos a solicitud de los Estados miembros afectados.

Esta decisión deroga las Decisiones 96/391/CE y 1229/2003/CE.

POLÍTICA AUDIOVISUAL

Programa Media 2007

Tras el acuerdo sobre las perspectivas financieras de la UE para 2007-2013, el Consejo ha aprobado una Posición Común con vistas a la adopción de la Decisión relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007) (6233/06).

El texto será enviado al Parlamento Europeo para su segunda lectura.

El programa, que combina los actuales programas Media Plus y Media Formación, tiene por objeto apoyar el sector audiovisual europeo con los objetivos siguientes:

- preservar y reforzar la diversidad cultural europea y su patrimonio cinematográfico y audiovisual, garantizar su accesibilidad para los ciudadanos europeos y promover el diálogo intercultural
- aumentar la difusión y la audiencia de las obras audiovisuales europeas dentro y fuera de la Unión Europea, en particular mediante una mayor cooperación entre los agentes de este sector,
- reforzar la competitividad del sector audiovisual europeo en el marco de un mercado europeo abierto y competitivo favorable al empleo, en particular mediante el fomento de los vínculos entre los profesionales del sector audiovisual.

El presupuesto global asignado al programa asciende a 671 millones de euros (a precios de 2004).

TRANSPORTES**Derechos y obligaciones de los viajeros internacionales de ferrocarril**

El Consejo ha aprobado una Posición Común con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros internacionales de ferrocarril (5892/06). El texto se remitirá al Parlamento Europeo para su segunda lectura con arreglo al procedimiento de codecisión.

El proyecto de Reglamento tiene por objeto mejorar la eficacia y el atractivo del transporte internacional de pasajeros por ferrocarril. Abarca los viajes internacionales a través de la Comunidad realizados en servicios nacionales e internacionales suministrados por una o más empresas ferroviarias.

Para garantizar la coherencia entre la legislación comunitaria y las disposiciones internacionales, la Posición Común es compatible con las normas COTIF/CIV (el Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril y su anexo sobre normas uniformes relativas al transporte internacional de viajeros por ferrocarril) por lo que se refiere a los contratos de transporte, la responsabilidad de las empresas ferroviarias respecto de los viajeros y su equipaje, retrasos, pérdidas de enlaces y cancelaciones. Incorpora en un anexo los capítulos pertinentes del CIV.

El ámbito del proyecto de Reglamento es más amplio que el del COTIF/CIV; se han añadido, concretamente, disposiciones en relación con

- las personas con movilidad reducida (aplicable también a los trayectos nacionales en servicios internacionales);
- indemnización mínima en caso de retraso (ésta se ha fijado en el 25% del precio del billete en caso de retraso de 60 a 119 minutos y en el 50% del precio del billete cuando el retraso sea de 120 minutos o superior);

y la aplicación de un sistema integrado de información y reserva para el tráfico internacional.

La Posición Común acordada por el Consejo establece normas sobre los aspectos siguientes:

- la información que deben facilitar las empresas ferroviarias, la celebración de contratos de transporte, la emisión de billetes y la aplicación de un sistema informatizado de información y reserva para el transporte ferroviario;

- la responsabilidad de las empresas ferroviarias y sus obligaciones en materia de seguros respecto de los pasajeros y su equipaje;
- las obligaciones mínimas de las empresas ferroviarias respecto de los viajeros en caso de retraso, pérdida de enlace o cancelación;
- la protección y asistencia a las personas con movilidad reducida que viajan por ferrocarril;
- la definición y supervisión de las normas de calidad del servicio en servicios internacionales, la gestión de los riesgos que corre la seguridad personal de los pasajeros y la tramitación de reclamaciones;
- normas generales de ejecución.

Certificación del personal conductor de locomotoras y trenes

El Consejo ha aprobado una Posición Común con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad (5893/06). El texto se remitirá al Parlamento Europeo para su segunda lectura con arreglo al procedimiento de codecisión.

La Posición Común acordada por el Consejo establece las condiciones y los procedimientos para la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad. Especifica las tareas que corresponden a las autoridades competentes de los Estados miembros, a los maquinistas de trenes y a otras partes implicadas en el sector, en particular las empresas ferroviarias, los administradores de infraestructuras y los centros de formación.

Asimismo, la propuesta establece los requisitos mínimos en cuanto a la aptitud física y psicológica de los maquinistas, así como las verificaciones periódicas obligatorias a que deben someterse y las competencias que deben tener.

El proyecto de Directiva se aplicará únicamente a los maquinistas de tren. Sus disposiciones no se refieren a otro tipo de personal a bordo de locomotoras y trenes que participe directa o indirectamente en la conducción y/o en otras tareas de importancia crucial para la seguridad. El proyecto de Directiva contiene asimismo un procedimiento específico para eximir temporalmente de su ámbito de aplicación a los maquinistas nacionales que sólo circulen dentro de las fronteras de cada Estado miembro.

En la práctica, la certificación se realizará sobre la base de los documentos siguientes:

- una licencia general correspondiente a las cualificaciones y conocimientos generales esenciales para ejercer la profesión;
- un certificado complementario de la licencia que indique las infraestructuras por las que el titular está autorizado a conducir y el material rodante que tiene permitido utilizar.

La licencia será expedida por una autoridad nacional (con la posibilidad de delegar esta facultad en determinadas condiciones) y el certificado lo emitirá la empresa ferroviaria o el administrador de infraestructura que emplee al conductor.

Estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores

El Consejo ha adoptado un Reglamento por el que se establecen normas comunes para la elaboración de estadísticas comunitarias sobre el transporte de mercancías por vías navegables interiores (*PE-CONS 3603/06*).

El Reglamento sustituye y deroga, con efectos a partir del 1 de enero de 2007, Directiva 80/1119/CEE del Consejo, de 17 de noviembre de 1980, relativa a la relación estadística de los transportes de mercancías por vías navegables interiores, que ya no responde a las necesidades actuales del sector.

La recopilación de estadísticas de alta calidad sobre vías navegables interiores es importante por las razones siguientes:

- el desarrollo y la supervisión de las actuaciones de la Comunidad con arreglo a períodos trimestrales con el fin de fomentar el uso del transporte por vías navegables interiores, tal como se expone en el Libro Blanco;
- la evaluación del impacto de las inversiones en infraestructuras en vías navegables interiores;
- la participación de barcos de propiedad extranjera en cuestiones de transporte nacional;
- la armonización con otras recopilaciones de datos a escala internacional;
- la reducción de la carga de trabajo de los países emisores de la información y Eurostat.

El efecto de este Reglamento se limitará a los Estados miembros que cuenten con transportes por vías navegables interiores.

Acceso al mercado ferroviario

El Consejo ha aprobado una Posición Común sobre una Directiva por la que se abre el mercado a los servicios ferroviarios internacionales de pasajeros¹ (*5895/06*). Las Delegaciones húngara y luxemburguesa se han abstenido. El texto será remitido al parlamento Europeo con miras a un dictamen en segunda lectura con arreglo al procedimiento de codecisión.

¹ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 91/440/CEE del Consejo sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios y la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria y la aplicación de cánones por su utilización.

El proyecto de Directiva forma parte del tercer paquete ferroviario¹, presentado por la Comisión en marzo de 2004 para aumentar la competitividad y el atractivo del transporte por ferrocarril.

La Posición Común establece la apertura en 2010 del mercado del transporte ferroviario internacional de viajeros, incluido el derecho de los trenes internacionales a realizar servicios interiores, es decir recoger y dejar pasajeros en estaciones dentro de un mismo Estado miembro. Para impedir que la apertura del mercado a los pasajeros internacionales de los ferrocarriles desemboque en una apertura del mercado nacional, la Posición Común especifica que el derecho de acceso sólo se aplicará a aquellos servicios internacionales cuyo "objetivo principal" sea el transporte de viajeros entre estaciones situadas en Estados miembros distintos.

El Consejo ha logrado un equilibrio entre, por un lado, la apertura del mercado y, por otro, la salvaguarda de los servicios de transporte público. Para lograr dicho equilibrio ha añadido tres elementos a la propuesta de la Comisión:

- un procedimiento para determinar si el acceso a un servicio ferroviario internacional de pasajeros genera un riesgo para el denominado equilibrio económico de los servicios de transporte público;
- una aclaración de las modalidades relativas a la concesión del derecho de acceso; una modalidad importante es la percepción de cánones por parte de los Estados miembros sobre los servicios ferroviarios internacionales de viajeros;
- una cláusula que permite a los Estados miembros que hayan abierto sus mercado a los servicios ferroviarios internacionales de viajeros prohibir el acceso a empresas de Estados miembros cuyos mercados estén aún cerrados.

EDUCACIÓN

Programa «La juventud en acción» para el periodo 2007-2013*

Tras el acuerdo sobre el marco financiero de la UE para el período 2007-2013, el Consejo ha adoptado una posición común con vistas a la adopción de la Decisión por la que se establece el programa «La juventud en acción» para el periodo 2007-2013 (6236/06 y 11293/06 ADD1). El texto será remitido al Parlamento Europeo para su segunda lectura con arreglo al procedimiento de codecisión.

¹ Este paquete consta de 4 propuestas. Además de la propuesta citada (*doc. 7147/04*), las otras 3 propuestas legislativas se refieren a:

- un Reglamento sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros internacionales de ferrocarril (*doc. 7149/04*);
- un Reglamento sobre requisitos contractuales de calidad en los servicios de transporte de mercancías por ferrocarril (*doc. 7150/04*);
- una Directiva sobre la certificación del personal conductor de locomotoras y trenes en la red ferroviaria de la Comunidad (*doc. 7148/04*).

El Programa «La juventud en acción» es el sucesor del programa "Juventud", y pretende ofrecer a los jóvenes de los países participantes oportunidades para intercambios de grupo y actividades de voluntariado, así como apoyar una serie de actividades y reforzar la cooperación en el ámbito de la juventud.

Los principales objetivos del programa son los siguientes:

- promover la ciudadanía activa de los jóvenes, en general, y su ciudadanía europea, en particular;
- potenciar la solidaridad y promover la tolerancia de los jóvenes, sobre todo a fin de reforzar la cohesión social de la UE;
- favorecer el entendimiento mutuo entre los jóvenes de países diferentes;
- contribuir a mejorar la calidad de los sistemas de apoyo a las actividades de los jóvenes y a reforzar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de la juventud;
- favorecer la cooperación europea en el ámbito de la juventud.

El presupuesto global asignado al programa asciende a 785 millones de euros (a precios de 2004).

Programa sobre aprendizaje permanente para el periodo 2007-2013*

Tras el acuerdo sobre las perspectivas financieras de la UE para 2007-2013, el Consejo ha aprobado una Posición Común con vistas a la adopción de la Decisión por la que se establece un programa integrado de acción en el ámbito del aprendizaje permanente, destinado a prestar apoyo financiero al sector europeo de la educación durante el período 2007-2013 (6237/06 y 11295/06 ADDI).

El texto se remitirá al Parlamento Europeo para su segunda lectura con arreglo al procedimiento de codecisión.

Este nuevo programa está destinado a sustituir a los programas *Sócrates*, *Leonardo da Vinci*, de aprendizaje en línea y los programas relacionados, que llegan a término a finales de 2006, y consta de cuatro subprogramas (*Comenius* para la educación escolar, *Erasmus* para la enseñanza superior, *Leonardo da Vinci* para la formación profesional y *Grundtvig* para la enseñanza de adultos). Incluye asimismo un programa "transversal" compuesto por cuatro actividades clave (desarrollo de políticas, aprendizaje de idiomas, enfoques innovadores y difusión de los resultados de los proyectos), así como el programa *Jean Monnet*, que apoyará actuaciones relativas a la integración europea y las instituciones y asociaciones europeas. Mediante un programa único debería ser posible generar mayores sinergias entre los distintos ámbitos de actuación así como modos de acción más coherentes, simplificados y eficaces.

El nuevo programa pretende tanto contribuir, a través del aprendizaje permanente, al desarrollo de la Comunidad como sociedad del conocimiento avanzada en el contexto de los objetivos estratégicos de Lisboa, como aportar un valor añadido europeo directamente a los ciudadanos individualmente mediante el fomento de la interacción, la cooperación y la movilidad entre los sistemas de enseñanza y formación dentro de la Comunidad.

El presupuesto global asignado al programa asciende a 6.200 millones de euros (a precios de 2004).

NOMBRAMIENTOS

Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales: renovación del mandato del Presidente

El Consejo, basándose en una propuesta de la Comisión, ha decidido renovar por otro período de cinco años el mandato del presidente de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, D. Bart KIEWIET, con efecto a partir del 1 de agosto de 2006.
